



Resolución FD-15-2024

En la Ciudad Universitaria Sede Rodrigo Facio, Decanatura de la Facultad de Derecho, al ser las 11 horas del día quince de febrero del año 2024, en observancia de los principios de excelencia académica, igualdad de oportunidades y acción universitaria planificada del Estatuto Orgánico que rigen el quehacer universitario, los numerales 3 incisos m) y n), los capítulos III y IX del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, la Resolución ViVE-249-2023 que establece el Calendario Estudiantil Universitario del año 2024, Resolución ViVE-05-2024 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil referida a las normas y procedimientos aplicables al sistema de matrícula web Ematrícula, para el I Ciclo Lectivo 2024 y la circular ORI-12-2024 sobre las fechas de matrícula del ciclo I-2024, se resuelve:

RESULTANDO

1. Que la matrícula es el proceso formal de inscripción del estudiante en aquellos cursos que somete a consideración, supervisión y autorización de su profesor consejero, quien es el llamado a ejercer la orientación académica en lo que respecta al avance efectivo en el Plan de Estudios vigente en la Unidad Académica.
2. Que la labor de orientación académica realizada por el profesor consejero se ejerce con vista en el expediente académico del estudiante y con el objetivo de garantizar un proceso de enseñanza-aprendizaje con perspectiva de gestión curricular.
3. Que el Plan de Estudios constituye la hoja de ruta mediante la cual se realiza la gestión curricular. Es decir, es el instrumento mediante el cual se da la ordenación, clasificación y distribución de los cursos de la carrera en distintos bloques de asignaturas y ciclos lectivos, con la finalidad de dar cumplimiento con cada uno de los componentes del proceso curricular, a saber: *“...el problema o necesidad de aprendizaje: que refleja el punto de partida del sistema curricular y del P.D.E., en él se aborda la necesidad que tiene la sociedad de aprendizaje del sujeto y a su vez su propia necesidad de aprendizaje en relación con el contexto. Al hablar de aprendizaje nos referimos no solo a la información, sino a los conocimientos, habilidades y valores que se requieren para provocar la transformación, o sea el aprendizaje. El problema entonces como entrada del sistema incluye al objeto de aprendizaje y el objetivo, o lo que se aspira a aprender. Constituye el POR QUÉ de la enseñanza y el aprendizaje. **El objeto de estudio:** es la parte de la realidad que se debe aprender. Establece los límites epistemológicos del conocimiento. Es el QUÉ de la formación curricular. **El objetivo:** es lo que se aspira a lograr dentro del proceso de enseñanza aprendizaje, pero debe plantearse en términos del que*



Resolución FD-15-2024

Página 2 de 12

aprende, ser comprobable al analizar el mismo y por tanto recoge todos los aspectos del aprendizaje: las habilidades, el conocimiento y los valores a formar. Es el para qué de la formación curricular” (Alemán y Díaz, 2013:121).

4. Que cada bloque de asignaturas y ciclo lectivo de la carrera que se dicta en esta Unidad Académica, ha sido diseñado, didáctica y pedagógicamente, garantizando la relación entre el problema de aprendizaje, el objeto de estudio y el objetivo de enseñanza-aprendizaje de cada nivel de la carrera. Entendida esta relación como la que *“determina la selección y secuenciación de los contenidos, entendidos estos como la parte de la cultura acumulada alrededor del objeto de estudio que refleja los conocimientos, el modo de interactuar con estos, o sea las habilidades y el significado social que le damos a esos conocimientos y habilidades, o sea, los valores que se reflejan en actitudes. El contenido de aprendizaje, como lo indica su nombre, recoge entonces tres dimensiones dialécticamente unidas por un sistema que, planteados en forma de invariantes, evaden el concepto igualitarista de que contenido es igual a temas; en nuestro concepto, no se enseñan temas sino contenidos de aprendizaje (conocimientos, habilidades, valores y actitudes) como vía fundamental para adquirir métodos que les permita transformarse a sí mismos y a la realidad que rodea a los sujetos. Dentro de las dimensiones del contenido (conocimientos, habilidades, valores y actitudes), las habilidades son es el elemento que determina su secuenciación y no, como se observa comúnmente, la información (temas), las habilidades como actividad cognoscitiva consciente le permiten al sujeto interactuar con el objeto de aprendizaje hasta transformarlo y convertirlo en contenido aprehendido, pues ellas consolidan los modos de actuar con el conocimiento y los valores adquiridos. Proporcionan, por tanto, las habilidades, un método, pues la secuenciación de acciones y operaciones de cada una de ellas, concebidas algorítmicamente permiten tener un criterio más científico desde el punto de vista didáctico para secuenciar el contenido, el sujeto aquí se apropia de la estructura interna de la habilidad y la convierte en modo de actuar. Esta concepción curricular permite concebir en el currículo universitario las diferentes disciplinas, dentro de ellas las asignaturas y en ellas las unidades didácticas y ser el centro para estructurar así la secuencia de contenidos de aprendizaje. El problema, objeto y objetivo se expresa en los contenidos de aprendizaje, en su selección y secuenciación; y configuran la dimensión afectiva del proceso, donde la comunicación didáctica es básica en la relación de los componentes métodos - medios y formas(...)” (Alemán y Díaz, 2013:121-122).*

5. Que en el contexto del proceso de autoevaluación y mejora en el que se encuentra la Unidad Académica, resulta necesario contar con las evidencias que



Resolución FD-15-2024

Página 3 de 12

permitan confirmar una adecuada gestión curricular. En este sentido, dos de los componentes más importantes de la gestión curricular lo constituyen, por un lado, la orientación académica apegada a la normativa universitaria, y, por otro, el desempeño estudiantil, aspectos que inciden directamente en el cumplimiento de los problemas de aprendizaje, los objetos de estudio, los objetivos de enseñanza-aprendizaje y los contenidos de aprendizaje establecidos en cada nivel de la malla curricular.

6. Que desde la Decanatura se vienen realizando esfuerzos significativos en lo que respecta a la gestión curricular, como lo serían: la consolidación y fortalecimiento de un equipo de profesores consejeros; el estudio, análisis y aplicación de la normativa institucional aplicable en materia de procesos de matrícula por parte del equipo mencionado; y la construcción y aplicación de criterios de orientación académica que garanticen el cumplimiento de los problemas de aprendizaje, los objetos de estudio, los objetivos de enseñanza-aprendizaje y los contenidos de aprendizaje, según como están establecidos en cada nivel de la malla curricular.

7. Que los criterios de orientación académica que garantizan el cumplimiento de los problemas de aprendizaje, los objetos de estudio, los objetivos del proceso enseñanza-aprendizaje y los contenidos de aprendizaje establecidos en cada nivel de la malla curricular, se encuentran contenidos en la presente resolución, y que obedecen a las diversas reflexiones pedagógicas y didácticas del equipo de profesores consejeros, la Dirección del Área de Docencia, la Dirección del Área de Asuntos Estudiantiles y esta Decanatura.

8. Que en observancia de los numerales 8 inciso c) y 9 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, la orientación académica que brinda el Profesor Consejero tiene como finalidad promover un mejoramiento del desempeño académico del estudiante, en directa relación con su avance en el Plan de Estudios de la carrera, en la que se encuentra empadronado.

9. Que según el numeral 194 del *Estatuto Orgánico* y los alcances de la Circular VD-18-2015 de la Vicerrectoría de Docencia, el avance en el Plan de Estudios de la carrera en la que se encuentra empadronado el estudiantado, visto desde una perspectiva de gestión curricular, implica garantizar ese avance según los niveles de ordenación, clasificación y distribución armónica y gradual de los cursos de la carrera, según las asignaturas y ciclos lectivos establecidos en la Malla Curricular.

10. Que, para el primer ciclo lectivo del 2024, la Administración, en asocio con el



Resolución FD-15-2024

Página 4 de 12

CASE, programaron una sesión presencial de Orientación y Guía Académica para estudiantes de primer ingreso. La actividad tuvo como finalidad informar, previo al proceso de matrícula, sobre la ordenación, clasificación y distribución de los cursos de la malla curricular. En esta actividad, los estudiantes de primer ingreso quedan oportunamente notificados sobre la forma en la que ha de cursarse la carrera en la que se encuentran empadronados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. Para este segundo ciclo la orientación y guía continuarán por medio del Área de Asuntos Estudiantiles, para las personas estudiantes que así lo requieran.

Considerando:

1. Que el sistema de matrícula requiere hacer efectiva la labor de orientación académica que realizan de forma conjunta el profesor consejero y la persona estudiante. En este proceso, la participación del personal docente consejero se intensifica durante los períodos de *prematrícula*, lo cual implica el análisis y la revisión del desempeño académico en forma conjunta con el estudiante, como fundamento para la definición, supervisión y autorización de la carga académica, esto según las disposiciones de la resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil referida a las normas y procedimientos aplicables al sistema de matrícula web *Ematrícula* para el I Ciclo Lectivo 2024.
2. Que la Guía de Horarios de la Oficina de Registro e Información fue publicada el día **miércoles 14 de febrero de 2024**. Previamente la Facultad hará la divulgación en la página oficial de la guía interna que incluye cursos, horarios, profesores y aulas.
3. Que el curso lectivo inicia el **lunes 11 de marzo de 2024** y termina el **sábado 6 de julio de 2024**.
4. Que el proceso de **prematrícula ordinaria** para el **I Ciclo Lectivo 2024** tendrá lugar del **viernes 16 de febrero de 2024** al **martes 20 de febrero del 2024**. El estudiantado tendrá plazo de enviar su proyecto de *prematrícula* al profesor consejero hasta las 16:00 horas del día 20 de febrero del 2024. Asimismo, el estudiantado tendrá hasta las 18:00 horas del día 20 de febrero del 2024, para aceptar y dar por finalizado el proyecto de *prematrícula*, posterior a la aprobación por parte del profesor consejero.
5. Que el proceso de **matrícula ordinaria** del I Ciclo Lectivo 2024 tendrá lugar los



Resolución FD-15-2024

Página 5 de 12

días **lunes 26 de febrero, martes 27 de febrero, miércoles 28 de febrero y jueves 29 de febrero del 2024.**

6. Que el período de **prematrícula de inclusión** para el I Ciclo Lectivo 2024, se hará durante los días **martes 5 de marzo, miércoles 6 y jueves 7 de marzo del 2024.** El estudiantado tendrá plazo de enviar su proyecto de *prematrícula para inclusión* al profesor consejero hasta las 16:00 horas del 7 de marzo del 2024. Asimismo, el estudiantado tendrá hasta las 18:00 horas del día 7 de marzo del 2024, para aceptar y dar por finalizado el proyecto de *prematrícula*, posterior a la aprobación del profesor consejero. No es posible solicitar matrícula por inclusión, en un curso en el que la persona estudiante haya realizado el retiro de matrícula durante el ciclo vigente.

7. Que el proceso de **matrícula por inclusión** del I Ciclo Lectivo 2024 tendrá lugar el **martes 12 de marzo, miércoles 13 de marzo y jueves 14 de marzo del 2024.**

8. Que el periodo para la **prematrícula de aprovechamiento de cupos** para el I Ciclo Lectivo 2024, está fijado del día **lunes 18 de marzo a partir de las 12 mediodía, hasta el martes 19 de marzo de 2024 a las 16:00 horas.** El estudiantado tendrá plazo de enviar su proyecto de *prematrícula* al profesor consejero hasta las **16:00 horas del martes 19 de marzo del 2024.** Asimismo, el estudiantado tendrá plazo de dar por finalizado el proyecto de *prematrícula*, posterior a la aprobación del profesor consejero, hasta las **18:00 horas del día martes 19 de marzo del 2024.**

9. Que el proceso de **matrícula por aprovechamiento de cupos** del II Ciclo Lectivo 2023 tendrá lugar el **jueves 21 de marzo y el día viernes 22 de marzo del 2024.**

10. Que en observancia de los numerales 88, 89 y 94 del *Estatuto Orgánico* y el artículo 7 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, la suscrita, en su condición de Decana, ha procedido a nombrar un equipo de profesores consejeros para atender el proceso de matrícula del II Ciclo Lectivo 2023. Es obligación del estudiantado verificar la asignación de un profesor consejero, según la información visible en el *Sistema de Matrícula Web Ematrícula*.

Por tanto:

1. Que cuando una persona es admitida a la Universidad de Costa Rica, esta deberá acatar las disposiciones dictadas por el Estatuto Orgánico y por los reglamentos institucionales (artículo 183 inciso ch) del Estatuto Orgánico) Esto



Resolución FD-15-2024

Página 6 de 12

incluye acatar las disposiciones de matrícula. Para unificar el tratamiento de la aprobación de los proyectos de *prematrícula* del estudiantado y la labor de orientación académica por parte de los profesores consejeros, de conformidad con lo dispuesto en la normativa universitaria *supra* citada, se establecen los siguientes criterios:

2. Que el profesor consejero debe analizar el desempeño académico para supervisar y autorizar la carga académica sometida a su consideración por parte del estudiantado. En tal sentido, el profesor consejero puede aprobar o rechazar los cursos solicitados y restringir la carga académica que no podrá superar los 18 créditos.

3. Que el profesor consejero debe aprobar de manera prioritaria la matrícula de los cursos que formen parte del Plan de Estudios de la carrera en que está admitido el estudiantado. Según la resolución VD-12056-2022 de la Vicerrectoría de Docencia, no está permitido a la persona estudiante matricular asignaturas que no pertenezcan al plan de estudios en el que está admitida. Tampoco está permitido al estudiantado matricular únicamente cursos de carácter extracurricular. Toda persona estudiante debe matricular de forma previa y preferente los cursos del plan de estudios de la carrera en la que se encuentra empadronado. **Tomando en cuenta lo anterior, sólo se autorizarán las materias complementarias, que a criterio del profesor consejero, promuevan una formación integral, afín y relacionada con la carrera en la que se encuentra empadronada la persona estudiante.**

4. Que cuando la persona estudiante indique requerir la matrícula de cursos extracurriculares únicamente para mantenerse como "estudiante activo" y tener acceso al Sistema de Bibliotecas de la Universidad, no se aprobarán los cursos extracurriculares solicitados y se remitirá al estudiante a solicitar, ante el Área de Investigación, la constancia que le habilita para acceder al Sistema de Bibliotecas de nuestra institución.

5. Que el profesor consejero debe procurar que la persona estudiante no matricule exclusivamente los cursos de asignaturas extracurriculares contenidos en la citada resolución de la Vicerrectoría de Docencia.

6. Que el profesor consejero debe indicarle a la persona estudiante que la matrícula ha de efectuarse de acuerdo a los niveles que establece la malla curricular, para procurar un avance gradual, coherente y armónico en el proceso de enseñanza-aprendizaje, según el artículo 194 del Estatuto Orgánico. La



Resolución FD-15-2024

Página 7 de 12

Facultad podrá denegar la matrícula de cursos que no cumplan con el orden establecido en la malla curricular. El proceso de matrícula de las personas estudiantes debe priorizar los cursos que corresponden a su nivel de avance, según la oferta y carga académica de cada ciclo lectivo. Así lo determinó la Vicerrectoría de Docencia en el oficio VD-3043-2022 de 6 de setiembre de 2022.

7. Que para las personas estudiantes que cursan el Plan de Estudios 3 se aclara que los requisitos obligatorios para matricular los 4 cursos que integran los Bloques Optativos, son los cursos de Obligaciones II (DE-3008) y Derecho Constitucional IV (DE3017). Se les recuerda a las personas estudiantes que pertenezcan al **Plan de Estudios 3, que deben matricular lo más pronto posible los cursos que integran los Bloques Optativos**, pues el último ciclo en que se ofertarán esos cursos **será el II ciclo de 2025**. Luego de este ciclo, y si no hubiesen completado esos cursos, deberán solicitar el cambio al Plan de Estudios 4, conforme a la resolución **FD-454-2020**. Para lograr cumplir con la aprobación de los 4 cursos de los bloques optativos, antes que finalice la vigencia del Plan de Estudios 3, deben matricular el primer curso en este primer ciclo 2024.

8. Que según el rendimiento académico, la persona estudiante puede presentar la condición de alerta¹, rezago², o bien, cualquiera de las condiciones académicas de nivel crítico: matrícula reducida³ o restringida⁴. En estos casos, el profesor consejero debe extremar la cautela y procurar que la persona estudiante matricule los cursos que ha perdido y los que le tiene rezagados.

¹**Condición de Alerta:** Condición de carácter preventivo sin restricciones en la matrícula. Ingresar en esta condición aquel estudiante que presenta un promedio ponderado inferior a siete (7,0), basado en su desempeño académico durante el último año lectivo en que estuvo matriculado (Art. 35 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil).

²**Condición de Rezago:** Es la condición en la que el estudiante ha perdido uno o más cursos de su plan de estudios por dos veces o más, ya sea en forma consecutiva o no. Su promedio ponderado puede ser igual a siete (7,0) o superior (Art. 36 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil).

³

Matrícula Reducida: Es aquella condición en la que primero se autoriza la matrícula de los cursos perdidos del plan de estudios y, posteriormente, por solicitud del estudiante, hasta dos cursos adicionales nuevos (Art 39 inciso i) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil).

⁴

Matrícula Restringida: Es aquella condición en la que únicamente se autoriza la matrícula de los cursos perdidos del plan de estudios correspondiente (Art 39 inciso ii) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil).



Resolución FD-15-2024

Página 8 de 12

El profesor consejero, el Centro de Asesoría Estudiantil y la Coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales son responsables de proporcionar al estudiantado una orientación que coadyuve a mejorar su rendimiento académico. Para ello, las personas estudiantes en condición de alerta o rezago pueden acogerse a un Plan de Acción Individual, de acuerdo con el procedimiento y con los plazos establecidos en el referido reglamento⁵.

Para el estudiantado con matrícula reducida, el profesor consejero debe autorizar la matrícula de los cursos perdidos del Plan de Estudios y, posteriormente, por solicitud del estudiante, hasta **dos** cursos adicionales nuevos⁶.

Para el estudiantado con matrícula restringida, el profesor consejero únicamente debe autorizar la matrícula de los cursos perdidos del Plan de Estudios⁷.

9. Que en el caso de que el estudiante se encuentre en cualquiera de las condiciones académicas críticas (matrícula reducida y matrícula restringida) la Unidad Académica, el Profesor Consejero y los profesionales del Centro de Asesoría Estudiantil, valorarán conjuntamente con el estudiante, los elementos que lo llevaron a esta situación, con el fin de aportar mayor orientación y encontrar alternativas que permitan mejorar su rendimiento académico.

10. Que el estudiantado puede presentar la condición de Interrupción de Estudios (IT)⁸. En este caso **el profesor consejero deberá confirmarlo en el sistema.**

⁵Arts. 35 y 36 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

⁶Art. 39 inciso i) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

⁷Art. 39 inciso ii) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

⁸**IT:** Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un período no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas. La autorización corresponde al director o decano de la unidad académica en la cual esté empadronado el estudiante. El estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción. En casos en que el estudiante se vea obligado a realizar una IT motivada por cambios económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o ante la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de Becas y de Atención Socioeconómica (Art. 27 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil).



Resolución FD-15-2024

Página 9 de 12

Confirmada esta condición, para las personas estudiantes que cuenten con un IT vigente, **no podrán matricular ningún curso de carrera solicitado, a excepción de los cursos de servicio del Plan de Estudios.** Al estudiantado en esta condición, se le indicará que debe reincorporarse a los cursos suspendidos en el momento oportuno, lo cual no requiere la prematrícula de las materias interrumpidas.

11. Que de conformidad con el numeral 194 del *Estatuto Orgánico* y la Resolución VD-R-9247-2015 de la Vicerrectoría de Docencia, los cursos de Humanidades son de matrícula previa y preferente, pues sus contenidos son básicos para cualquier carrera de las impartidas en la Universidad de Costa Rica.

12. Que en lo referido a los cursos propios de la carrera que presentan como correlatividad, (co-requisitos) **el estudiantado debe matricular ambos cursos en el mismo ciclo lectivo.** No se autorizará la *prematricula* de cursos correlativos de manera individual. Si solo lograra cupo en uno de los cursos que sean co-requisitos, la Oficina de Registro le cancelará la matrícula de ese curso, porque se requiere haber matriculado los 2 cursos simultáneamente que son correlativos.

13. Que cuando la persona estudiante haya aprobado el requisito de idioma establecido en el Plan de Estudios, **no se aprobarán nuevos cursos de idiomas diferentes, salvo los que impliquen la profundización del curso de idioma previamente aprobado.** Por ejemplo: En caso de que el estudiante haya cursado la materia LM-2003 Francés Básico I se le podrá aprobar, si así lo solicita, el curso LM-2004 Francés Básico II. Aprobados los cursos de idiomas que establece el Plan de Estudios, no se autorizará matrícula de otros cursos de idiomas, pues debe garantizarse que toda la población estudiantil tenga acceso a esos cursos.

14. Que cuando la persona estudiante haya aprobado el requisito de Repertorio y el Curso de Arte establecido en el Plan de Estudios, no se aprobarán nuevos cursos de esta naturaleza en observancia del numeral 12 incisos a) y b) de la Resolución VIVE-3-2017 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

15. Que utilizando el sistema *E-matricula*, la persona estudiante puede interactuar hasta en tres (3) ocasiones con el profesor consejero. Agotadas estas tres interacciones, sin que haya acuerdo, el sistema transfiere el proyecto de matrícula a la Decanatura, que resuelve el diferendo y da por aprobado o no el proyecto de *prematricula*.

16. Que, si el resultado de la revisión por parte del profesor consejero es



Resolución FD-15-2024

Página 10 de 12

satisfactorio, la persona estudiante deberá llevar su proyecto de matrícula hasta el estado de “finalizado”, para lo que deberá aceptar el resultado de la revisión; anotar la contraseña y dar finalizar al proyecto de *prematrícula* e imprimir el comprobante de los cursos solicitados.

17. Que la persona estudiante debe verificar en el sistema *E-matricula* el resultado de la revisión por parte del profesor consejero. Una vez hecha la matrícula, el sistema no permite hacer cambios de grupos.

18. Cuando el estudiante esté moroso **puede prematricular**. Sin embargo, el profesor consejero le recordará el pago de las obligaciones financieras para evitar problemas con la matrícula.

19. Que no se realizan cambios de los planes de estudios durante los procesos de matrícula. Por lo tanto, aquellos estudiantes que requieran solicitar el cambio de plan de estudios para el I ciclo 2024 deben solicitarlo al Área de Asuntos Estudiantiles antes de que se inicie el periodo de matrícula, esto es antes del miércoles 14 de febrero de 2024, que el plazo fijado en la circular ORI-16-2024.

20. Que, para los estudiantes de primer y segundo año de la carrera, no se autoriza el levantamiento de requisitos ni co-requisitos, sin excepción. Esto con la finalidad de que deban avanzar ordenadamente en las fases iniciales de su plan de estudios. Para los estudiantes de tercer, cuarto y quinto año, la solicitud del levantamiento de requisitos o co-requisitos será valorada por el profesor consejero, en caso que pudiera ser procedente y que cumpla con la normativa.

21. Que, para las personas estudiantes de tercer, cuarto y quinto año de la carrera, únicamente se realizará el levantamiento de requisitos, bajo las siguientes situaciones:

- a. Estudiantes con actividades académicas en el exterior.
- b. Estudiantes con trámites administrativos pendientes en sus calificaciones.
- c. Estudiantes que tengan la condición de egreso para bachillerato y licenciatura, especialmente del Plan de Estudios 3.

22. Que deberá tenerse en cuenta el criterio de las cátedras que no autorizan el levantamiento de requisitos, que son las que pertenecen a las líneas curriculares de Derecho Privado, Derecho Administrativo, Filosofía, Derecho Penal, Derechos Procesales, Derecho Romano, Derecho Internacional Público y Privado.

23. Que la solicitud de levantamiento de requisitos deberá hacerse en las fechas



Resolución FD-15-2024

Página 11 de 12

definidas por el Área de Asuntos Estudiantiles, que son del **04 al 05 de marzo del 2024** para lo cual deberán descargar el formulario y remitirlo a la dirección de correo institucional matriculaasuntosestudiantiles.fd@ucr.ac.cr. La solicitud estará debidamente fundamentada y firmada. Es política universitaria, que el levantamiento de requisitos, permita la conclusión del Plan de Estudios en el ciclo solicitado y no se autoriza para avanzar en el mismo. Se les recuerda que la no aprobación de un curso no es justificación, para solicitar levantamiento de requisitos.

24. Que no se imparten tutorías ni suficiencias en los cursos de las siguientes líneas curriculares: Derecho Privado, Derecho Administrativo, Filosofía, Derecho Penal, Derechos Procesales, Derecho Romano, Derecho Internacional Público y Privado. No obstante, por estar a punto de finalizar la vigencia del Plan de Estudios 3, y con el fin que los estudiantes con rezago, puedan concluir sus estudios, la Decanatura, el Área de Docencia y el Área de Asuntos Estudiantiles consideran excepcionalmente tutorías y suficiencias sobre materias atrasadas que ya no se imparten. Lo anterior será posible, siempre y cuando la persona estudiante tenga la posibilidad de concluir el Plan de Estudios 3 en el año 2025.

25. Que los cursos se impartirán de forma presencial y en baja virtualidad. La lista de cursos y su respectiva modalidad, se pone en conocimiento de las personas estudiantes en la guía de horarios, para que cada persona estudiante, considerando su situación particular, planifique y programe los cursos que vaya a matricular.

26. Que mediante el oficio FD-2141-2022, esta Unidad Académica solicitó al Centro de Evaluación Académica que aclarara, si el curso DE1141 Consultorios Jurídicos es un requisito para que las personas estudiantes puedan obtener el grado de Bachiller en Derecho. En la respuesta dada, contenida en el oficio CEA-2041-2022, el CEA literalmente indica: *“El curso DE-1141 Consultorios Jurídicos que se ubica en el VIII ciclo del plan 4 de Bachillerato y Licenciatura en Derecho, en efecto es requisito para obtener el título de bachillerato.”* Por lo anterior, el curso DE-1141 Consultorios Jurídicos del plan 4 es requisito para obtener el título de Bachillerato. El curso DE-4200 Consultorios Jurídicos del plan 3 es requisito para obtener el título de Licenciatura.

27. Que los estudiantes que deban cursar DE-4200 o DE-1141 Consultorios Jurídicos y que estén para egreso, deberán presentar al Área de Asuntos Estudiantiles la solicitud en las fechas establecidas para el trámite de inclusión por situaciones de excepción, conforme a la circular ORI-16-2024 que son del **01 al 02**



Resolución FD-15-2024

Página 12 de 12

de abril de 2024. Previamente deberán haber agotado todas las fases del proceso de matrícula (ordinaria, por inclusión y por aprovechamiento de cupos)



Dra. Marcela Moreno Buján
Decana